

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

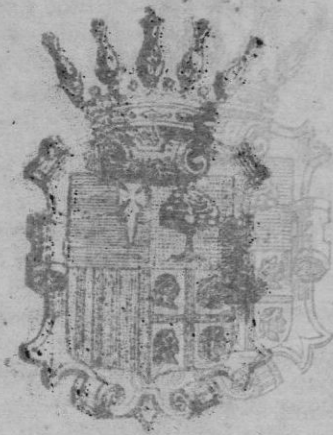
CIRCULAR.

La necesidad de ocurrir á atenciones urgentes, cuya satisfacion no era posible á causa del estado económico en que á la sazón se encontraba la provincia, obligó á la Diputación á emplear el procedimiento de apremio contra los pueblos que por su morosidad en el pago del repartimiento provincial ocasionaron aquella angustiosa situación; pero como nunca fué ni pudo ser su deseo valerse del rigor de aquel medio coactivo si no en cuanto era preciso para obtener el fin indicado, hoy que, aun cuando en parte tan solo, se han podido pagar las obligaciones más apremiantes, teniendo en cuenta las numerosas reclamaciones de los Ayuntamientos pidiendo plazo para saldar sus descubiertos; y considerando que en la actual época del año la clase más numerosa del cuerpo contribuyente se halla desprovista de medios para sub-

venir al pago de los impuestos mientras no se recolecten las cosechas, la Diputación, en sesión de este día, acordó que se levanten todas las comisiones de apremio expedidas contra los Ayuntamientos por descubiertos en el pago del repartimiento provincial; y en su virtud, que recibido que sea este *Boletín extraordinario* se entiendan alzadas aquellas, debiendo retirarse los comisionados, satisfechos que sean de las dietas hasta entonces devengadas; en la inteligencia de que si para el día 15 del mes de Agosto viniente no han ingresado las cuotas que se les repartieron, serán nuevamente apremiados con todo rigor los Municipios que en este caso se hallen.

Zaragoza 26 de Junio de 1871.—El Presidente, Gervasio Ucelay.—Julian Blasco, Diputado Secretario.—Antonio Galindo, Diputado Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SARAGOZA

ESTE BOLETIN SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES Y VIERNES. — PÁGINA DE DEDICACION SOLO PARA EL AÑO.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SARAGOZA. ...

El pago de este impuesto se debe hacer en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SARAGOZA. ...

El pago de este impuesto se debe hacer en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Mayo de 1869, y en virtud de lo que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado en el Real Decreto de 12 de Mayo de 1871, se publica en este Boletín Oficial el siguiente anuncio:

Se anuncia al público que para el pago de los impuestos de las licencias de explotación de minas, se ha dispuesto que se pague en el momento de la expedición de las licencias, y no podrá admitirse para el pago de los impuestos anteriores al año.